NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1041-2024
NÚMERO CONVENIO: COIG-1041-2024

MODIFICACIÓN No. 3

Convenio No.	**COIG-1041-2024**	**Fecha suscripción Secop II:**	**17/12/2024**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto (E):	**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA**		
Identificación:	**C.C. 1.140.851.426**		
Contratista:	**ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (OPIAC)**		
Identificación:	**NIT. 830.009.653-1**		
Representante Legal:	**OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO**		
Identificación:	**C.C. 1.121.201.120**		

JUSTIFICACIÓN:

Que el 17 de diciembre del 2024 el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y la **OPIAC** suscribieron el convenio con organización indígena **COIG-10412024** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica"*.

Que el valor total del convenio corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($545.454.545 M/CTE)**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que hubiere lugar.

Que el plazo de ejecución del convenio **COIG-1041-2024**, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que el 20 de diciembre de 2024 se inició la ejecución del convenio, de acuerdo con el acta suscrita por las partes.

Que las partes el 30 de diciembre de 2024 suscribieron Modificación 1 al convenio **COIG-1041-2024** prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

Que las partes el 27 de marzo de 2025 suscribieron Modificación 2 al convenio **COIG-1041-2024** prorrogando el plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2025.

Que el supervisor del convenio **COIG-1041-2024** mediante correo electrónico institucional allegado el 23 de mayo del 2025, solicita modificar el convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"En mi condición de supervisor del Contrato **COIG -1041-2024** en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

MODIFICACIÓN – PRORROGA

En mi condición de Supervisor(a) del Contrato en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió entre el Ministerio del Deporte y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC, convenio con Organización Indígena número COIG-1041-2024 con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica".
2. Que el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio al convenio de referencia.
3. Que el dieciséis (16) de mayo de 2025 el señor **OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO** Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC radicó solicitud de prórroga del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024 en el siguiente sentido:

 (…) debido a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que han generado retrasos sustanciales en el desarrollo de las actividades previstas. Si bien OPIAC ha cumplido con la entrega de los productos requeridos y

con la solicitud formal del primer desembolso, el giro de los recursos aún no se ha hecho efectivo. En conversaciones recientes sostenidas con el Ministerio, se nos indicó que el desembolso podría realizarse hacia finales del mes de mayo, lo que, en la práctica, imposibilitaría el inicio oportuno de las acciones en terreno, dado que el convenio contempla una ejecución operativa de un mes.
cuenta actualmente con recursos de reserva que permitan cubrir los gastos iniciales mientras se concreta el giro por parte del Ministerio.

De igual manera, hemos sido informados de que, aunque el Ministerio se encuentra comprometido con la gestión del convenio, el desembolso está sujeto a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual podría implicar no solo nuevos aplazamientos, sino incluso un giro fragmentado de los recursos, afectando la planificación de las actividades previstas.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, solicitamos respetuosamente la prórroga del convenio hasta el 30 de julio de 2025, ajustando en consecuencia la cláusula tercera del mismo. Cabe aclarar que esta modificación no implica un incremento en el valor total del convenio, sino que busca asegurar el cumplimiento pleno de su objeto en condiciones viables de ejecución.

Es importante resaltar que la extensión del plazo no implica modificaciones en el valor del convenio, sino que responde exclusivamente a la necesidad de adecuar los tiempos de ejecución a la realidad administrativa y financiera actual. La prórroga permitirá desarrollar las actividades en terreno conforme a los objetivos pactados, garantizando así la implementación efectiva de las líneas estratégicas establecidas en el convenio

4. Que, en virtud de las consideraciones expuestas por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC resulta necesario ampliar el plazo del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024; a lo anterior, la supervisión considera viable la prórroga de éste, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la terminación del objeto contractual, donde se permita desarrollar las actividades con las comunidades indígenas.

5. Que la presente solicitud tiene sustento en la Ley 80 de 1993, se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 16*: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan*

al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…).

(…)"
De **la Ley 152 de 1994** se invoca el **artículo 3,** que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros." … (susténtalo de conformidad con tu criterio de interpretación del texto frente al caso en particular)

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en **Sentencia C-153-2017** con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

"La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar…"

Que el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC ha informado que el financiamiento del proyecto está asegurado hasta su culminación y no será disminuido en su alcance.

6. Que en la actualidad el convenio se encuentra vigente

7. Que el siguiente es el balance financiero del contrato:

El balance financiero se detallada a continuación:

Valor Total Aportes Mindeporte	Valor Desembolsado a la OPIAC	Valor por Desembolsar a la OPIAC
$ 500.000.000	$ 0	$ 500.000.000

Teniendo en cuenta el balance, por parte de recursos de Ministerio es el valor allí detallado, el restante es el aporte que hace la OPIAC y del cual son ellos los responsables de esa ejecución y legalización.

*Nota 1. El valor pagado, valor pendiente por cobrar por parte del contratista y el saldo no ejecutado a liberar, a la fecha de la suscripción electrónica de la terminación anticipada se reflejará en el acta de cierre, la cual contendrá el balance financiero del contrato; esto para efectos contables y financieros. Dicha acta reposará en el expediente contractual para todos los efectos.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

1. Teniendo en cuenta que el objeto del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024 consiste precisamente en "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica " para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se realice el encuentro ancestral para garantizar a la comunidad indígena desarrollar sus deportes ancestrales como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

2. Que, la generación de esta prórroga no debe ser entendida como una simple ampliación temporal de la etapa de ejecución del convenio, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación del evento deportivo.

3. Dentro de la información radicada por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC, se requiere modificar la cláusula 3. PLAZO prorrogando el convenio con organización indígena COIG-1041-2024 hasta el 31 de julio de 2025.

4. Que para MINDEPORTE, es de suma importancia que el evento deportivo ancestral cumpla su finalidad, es decir, que se realice el evento deportivo ancestral para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

5. Que, conforme al panorama actual del convenio, y con el fin de garantizar un marco amplio y suficiente a la ejecución del evento, se considera desde esta supervisión que la prórroga reviste tiempo prudente para lo mismo, en el entendido que el plazo solicitado está concertado por las partes y la solicitud refleja la necesidad de la OPIAC de gestionar lo pertinente para la culminación del evento deportivo ancestral.

6. Que, de parte de MINDEPORTE, se hizo la radicación de la Cuenta y atendiendo el trámite de la misma se esta a la espera de que Ministerio de Hacienda haga el correspondiente giro o pago

7. Dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del negocio jurídico, se considera viable la prórroga al Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024, con el ánimo de garantizar la consecución de los fines del estado.

SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el GIT de Contratación que imparte un lineamiento proveniente del Secretario General; se pone en consideración, ampliar el plazo del convenio hasta el 30 de julio de 2025, realizando la siguiente modificación:

PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio con Organización Indígena No. COIG-1041-2024, hasta el día **30 de julio de 2025. En ese sentido, modificar** la **cláusula 3**: Plazo, la cual quedará así:

"El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 30 DE JULIO DE 2025, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CRIC y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"

Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

"(…)

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar el presente modificatorio.

Que a la fecha el convenio se encuentra vigente, esta modificación no causa perjuicio alguno a la entidad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones previamente enunciadas se procede a realizar la presente modificación del convenio conforme a las cláusulas que se señalan a continuación:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3. Plazo:	Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio con Organización Indígena No **COIG-1041-2024** hasta el día 30 de julio de 2025**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.
DISPOSICIONES FINALES:	
Vigencia de las demás cláusulas del convenio:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el convenio **COIG-1041-2024**, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Garantías:	De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el (la) **ENTE EJECUTOR** se compromete a modificar a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE** las garantías establecidas en la cláusula décima primera del Convenio con Organización Indígena No COIG-1041-2024, las cuales amparan la ejecución del mismo, ajustándolas a las condiciones señaladas en la presente Modificación, ampliando el plazo de las garantías otorgadas, las cuales deberá remitir el (la) **CONTRATISTA** al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para revisión y aprobación del GIT de Contratación.
Declaraciones:	Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio con Organización Indígena No COIG-1041-2024. b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio con Organización Indígena No COIG-1041-2024.
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio con Organización Indígena No COIG-1041-2024, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento:	La presente modificación del Convenio con Organización Indígena No COIG-1041-2024, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Representante Legal:	Oswaldo Marcial Muca Castizo	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Miguel Antonio De La Hoz García – Secretario General y Ordenador del Gasto (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Reviso:	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo.:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinadora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Estefania Casallas Riaño – Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II